

DF. 363  
APC/lcd  
18/10/2013

DECRETO ALCALDICIO No. 2.139.-  
LITUECHE, 18 de Octubre de 2013.

**CONSIDERANDO :**

- La solicitud de Permiso Administrativo, con goce de remuneración, presentada por el funcionario municipal, don Edmundo Leiva Gómez, que se adjunta.
- Que, el uso de permiso administrativo antes señalado no entorpece el normal funcionamiento del municipio.

**VISTOS :**

El Decreto Alcaldicio No. 2.621, de fecha 06 de diciembre de 2012. Lo consagrado en los artículos 107° y 108°, de la Ley No. 18.883, "Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales". Las facultades que me confiere la Ley No. 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**DECRETO :**

- 1.- Autorícese el uso de Permiso Administrativo, con goce de remuneración, al Funcionario municipal que se señala:

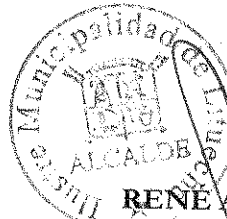
Nombre Funcionario	Edmundo Leiva Gómez	Número de días	01 Día
Cargo	Auxiliar de Planta E.M.	desde	18-10-2013
Grado	16°	hasta	18-10-2013

- 2.- Remítase copia del presente Decreto a la unidad de Personal para su conocimiento y posterior archivo en la carpeta del funcionario individualizado.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



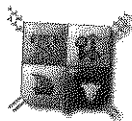
**MA. SOLEDAD OLMEDO PIZARRO**  
Secretaria Municipal



**RENÉ ACUÑA ECHEVERRÍA**  
Alcalde

RAE/MLH/MSOP/APC/lcd  
Distribución

- Secretaría Municipal
- Carpeta Interesado
- Archivo



16.10.13 / 363  
2139 / 18.10.2013

## SOLICITUD PERMISO ADMINISTRATIVO

Nombre del Funcionario							
EDMUNDO LEIVA GOMEZ							
Cédula de Identidad				Cargo		Grado	
5.912.407-2				CONDUCTOR		16	
Goce Remuneración		No. Días	AM	PM	Desde	Hasta	
SI	X	NO	1		18/10/2013	18/10/2013	
MOTIVO		Realizar trámites personales.					

*MHA*

V° B° Jefe Directo

*[Signature]*

Firma del Funcionario

*[Signature]*

V° B° Jefe de Personal

*MHA*

Autorización Administ. Municipal

LITUECHE, 18 de Octubre de 2013.

Ley No. 18.883, "Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales"

Párrafo 1°. Normas Generales :

Art. 63°, inciso segundo : Los trabajos extraordinarios se compensarán con descanso complementario. Si ello no fuere posible, por razones de buen servicio, aquéllos serán compensados con un recargo en las remuneraciones.

Art. 65°, inciso primero : El descanso complementario destinado a compensar los trabajos extraordinarios realizados a continuación de la jornada de trabajo, serán igual al tiempo trabajado más un aumento de veinticinco por ciento.